

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Karen Juliana Montilla
Ddo: Luis Fernando Calvache

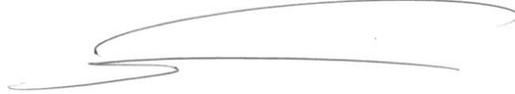
Sustanciación No. 1187
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2017-00243-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de LUIS FERNANDO CALVACHE ROJAS en virtud a que la presente demanda se encuentra terminada por pago total de la obligación y debidamente archivada.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 23 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó por edicto a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, y como quiera que se encuentra vencido el termino para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad litem, siendo para el caso, el Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ quien contesto la demanda sin proponer excepciones; encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1938

Clase auto: Convoca audiencia.

ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRARODINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO.

Radicación 2018-00356-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., por lo que, el juzgado

RESUELVE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el **día 30 del mes de noviembre del año 2022** a las **2:00 pm**. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, **audiencia virtual** en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante a folio 4 al 26 del expediente.

b.-INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en la manzana 32G de la urbanización La Estancia, Calle 23 No 16-04 jurisdicción del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en Av. 6 Norte No.14N – 54 Of.205 Cali Cel. 3113284288 – 3162993299. Para que tenga lugar la diligencia se fija el **día 1º del mes de noviembre del año 2022**, a las **9:30 a.m.** Cíteseles.

c.- TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de los señores DIANA CRISTINA VARGAS MUÑOZ, OSCAR PAME y RODRIGO SALAZAR JARAMILLO, para que declaren, sobre los hechos de la demanda.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Al demandado y las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas como quiera que estos se encuentran notificados través de curador Ad Litem con quien se surtió el traslado de la demanda y contesto la misma sin solicitar pruebas ni proponer excepciones.

III.- PRUEBA DE OFICIO:

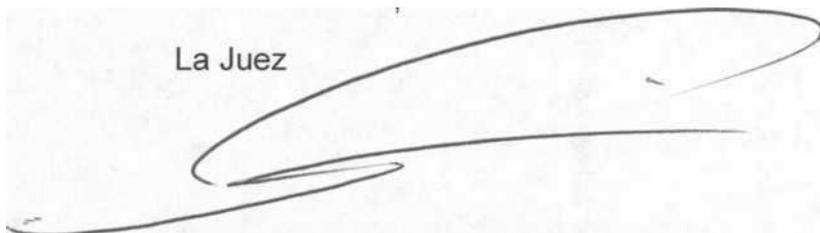
- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio a la demandante GLORIA INES OSORIO RIOS, en calidad de persona que se cree con derechos sobre el inmueble objeto de declaración de pertenencia.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Cuestionario que les será formulado por la suscrita juez, el cual se evacuará dentro de la audiencia aquí fijada. Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados, por no haber comparecido de manera personal al proceso al estar representado por Curador Ad Litem.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coopserp
Ddo: Victor Mario Lopez

Sustanciación No. 1184
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00441-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA hasta la concurrencia de la liquidación del credito.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Agustin Quijano
Ddo: Wesber Rostod Quijano

Interlocutorio No. 1998
Verbal
Rad. 2020-00283-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

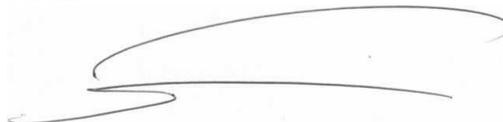
De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento del señor WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor WESBER ROSTOD QUIJANO JARAMILLO, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 3 de octubre de 2022.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Alba Inés Arce
Ddo:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1187
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00355-00

Yumbo Valle, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-149548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 28 de septiembre de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole, que el señor ELIECER ALBERTO QUIJANO CUERO a través de apoderado judicial presento dentro del término oportuno, demanda de reconvencción y contestación de la demanda y excepciones de mérito y la parte actora, descorre dichas excepciones de mérito. Sírvase proveer

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No.
VERBAL REIVINDICATORIO
(PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Radicación 2021-0007
RECONVENCIÓN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En cuanto a las excepciones de mérito como quiera que estas ya fueron descorridas por la parte actora, se glosaran tanto las excepciones de mérito y el descorrer de las mismas, para que obren y consten.

Respecto a la demanda de reconvencción se tiene que de la revisión efectuada al libelo se observa que la demanda de reconvencción, presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder no se indicó el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado de la parte re conveniente, de conformidad al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Debe señalar los linderos generales del predio de mayor extensión de donde se segregara el inmueble a usucapir.

3.- Debe adjuntar el avalúo catastral del año 2022, fecha en la cual se presenta la presente demanda de reconvencción, con el fin de determinar la cuantía.

4.- El libelista debe determinar la cuantía de su demanda de reconvencción de acuerdo al artículo 26 del C.G.P.

5.- No hay identidad respecto al área a usucapir, pues señala que el área que posee su poderdante en los hechos es de 800.66 m² luego dice que 800mt², y en las pretensiones manifiesta que el área es de 709.88 m², debiendo aclarar el área del inmueble a prescribir.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 85 del C.P.C, el juzgado,

DISPONE

1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste las excepciones de mérito y el descorrer de las mismas.

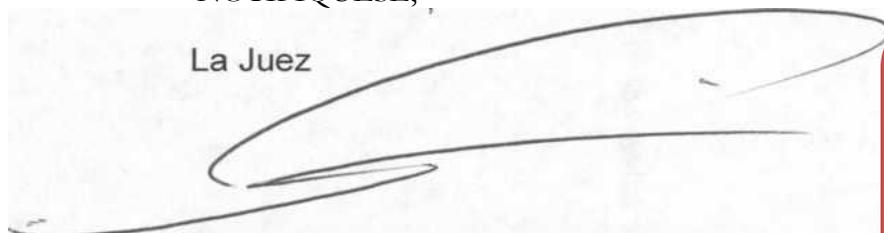
2.- INADMITIR la presente demanda de reconvencción, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

3.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

4.- RECONOCER personería al Da. JAIRO GONGORA VALENCIA, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Carmenza Joaqui

Ddo: Victor Tarciso

Sustanciación No. 1185

Prueba Extraprocesal

Rad. 2021-00010-00

Agregar

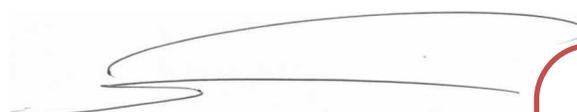
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo informado por el apoderado judicial de la parte solicitante, en el cual adjunta la constancia de notificación al señor VICTOR TARCISO GUZMAN respecto de la diligencia de inspección judicial programada por el despacho, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2021-00044-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora LAURA GARCIA POSADA en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. y la señora FRANCIA BEATRIZ ROMERO TORO en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA téngase por ratificado en este proceso al doctor PEDRO JOSE MEJIA con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

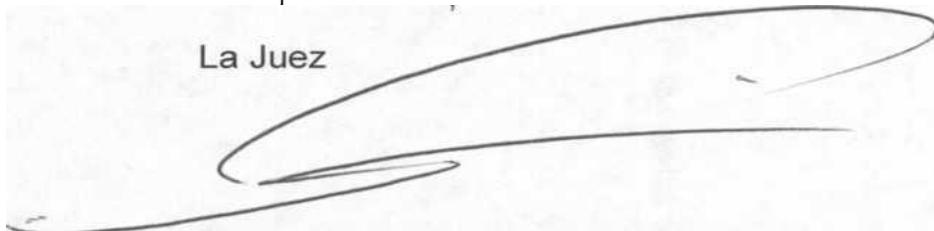
D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ARLET VARELA SALDARRIAGA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor PEDRO JOSE MEJIA de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2021-00426-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora LAURA GARCIA POSADA en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. y la señora FRANCIA BEATRIZ ROMERO TORO en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA téngase por ratificado en este proceso al doctor PEDRO JOSE MEJIA con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra POVALCO S.A.S. y HERNAN ANDRES ORTIZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor PEDRO JOSE MEJIA de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2011
Verbal
Rad. 2021-00428-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto No. 1674 de 20 de septiembre de 2021 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

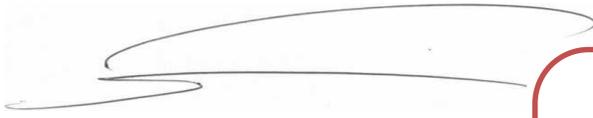
DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a EDGAR EDUARDO TULANDE, LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, ANA MILENA TULANDE SALCEDO, EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ VDA DE HURTADO, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTEAS E INDETERMINADAS dentro del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA LINED JARAMILLO, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1674 de 20 de septiembre de 2021 mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 3 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Carlos Arturo Polania
Ddo: Jesus Anelsa Jaramillo

Sustanciación No. 1999
Verbal
Rad. 2021-0000574-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se hace preciso colocar en conocimiento que por medio de la secretaria del despacho se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de junio de 2022, respecto de la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes y vencido dicho termino se procederá a la designación del curador ad-litem.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez, informándole que el curador ad litem, que representa la parte demandada, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRLADO recorrió el traslado de la demanda contestando la misma sin proponer excepciones, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 22 de septiembre de 2022.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 2000

VERBAL SUMARIO

PERMISO SALIDAD DEL PAIS DE MENOR.

RAD. No 2021-00601-00

CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Yumbo-Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en los art. 392, 372 y 373 ibidem, al artículo 132 del C.G.P. mediante el cual se ejerce control de legalidad, se observa que el proceso no presente irregularidades, ni nada por sanear, por lo que el juzgado

DISPONE:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día **7** del mes de **diciembre** del año 2022, a las **2:00 pm**. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente a la **audiencia virtual** en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita Juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 3 al 34 del expediente.

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

b.- TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de la señora OLGA LUCIA PIZARRO MEDINA para que declare, sobre Los hechos y pretensiones de la demanda

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Esta no solicito pruebas como quiera que se encuentra representado por curador Ad Litem.

III.- PRUEBA DE OFICIO:

a.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio a la demandante LUCIA CAICEDO CORDOBA Cuestionario que le será formulado por la suscrita juez, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP.

Al demandado NELSON CANO REYES, no se decreta el interrogatorio, como quiera que no compareció al proceso y se encuentra representado por curador ad litem.

b.-INFORME SOCIOFAMILIAR Y VALORACIÓN PSICOLOGICA:

Dar trámite y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, a los informes rendidos tanto por la Trabajadora social, como por la Psicóloga, profesionales adscrita al ICBF Zonal Yumbo; al igual que el comunicado del Cónsul General de Colombia en Chile, con ocasión de la información suministrada por el Servicio a la Mejor niñez, respecto al oficio 109 A, suscrito por la Coordinación de la Oficina de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia de la Comuna Gorbea.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, OCTUBRE TRES (03) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO
DEMANDADO : LEYDY DIANA VALENCIA
RADICADO : 768924003002-2022-00243-00
Sustanciación Nro. : 1130
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE TRES (03) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada con estado ***fallida*** INDICANDO “ (..)QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ(..)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light gray background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 184 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 11 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO